

**FIDEICOMISO DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD
SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR
POLICIAL OPERATIVO AL SERVICIO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Se Reforma: Pub. No. 1434-A-2016, Periódico Oficial No. 235-2ª. Sección, de fecha 04 de mayo de 2016.

Periódico Oficial Número: 060, de fecha 10 de Noviembre de 2000.

Decreto Número: 233

Documento: Fideicomiso de Prestaciones de Seguridad Social para los Trabajadores del Sector Policial Operativo al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Considerando

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE COMO GARANTÍA EN EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4º., EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE TODOS LOS GOBERNADOS.

ASIMISMO, LA CARTA MAGNA DETERMINA EN EL ARTÍCULO 123 APARTADO B FRACCIÓN XI, LA FORMA DE ORGANIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

QUE DE ACUERDO AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1995-2000 SE ESTABLECE COMO PRIORIDAD DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, GARANTIZAR LA COBERTURA Y ELEVAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA TODA LA POBLACIÓN, ATENDIENDO PARTICULARMENTE EL NIVEL PREVENTIVO, FORTALECER LA PERMANENCIA Y EL APROVECHAMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA DE LOS CENTROS DE SALUD EXISTENTES Y LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES DE ACUERDO A LA DEMANDA REAL EXISTENTE Y LA CANTIDAD DE RECURSOS DISPONIBLES.

QUE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, EL ESTADO DE CHIAPAS SE HA POSICIONADO COMO UNA DE LAS ENTIDADES DEL PAÍS QUE REALIZA ACCIONES IMPORTANTES QUE CONTRIBUYEN EN EL MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE VIDA DE SUS HABITANTES.

QUE ES PREOCUPACIÓN CONSTANTE DEL EJECUTIVO DEL ESTADO CUBRIR LOS PRINCIPIOS ORIGINALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

QUE EN TERMINO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 42 FRACCIONES VIII Y IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ES FACULTAD DEL EJECUTIVO ESTATAL EJERCER EL MANDO DE LA FUERZA PUBLICA DE LA ENTIDAD, A TRAVÉS DE ELEMENTOS DE LA POLICÍA, LOS CUALES DE MANERA CONSTANTE PONEN EN RIESGO SU INTEGRIDAD FÍSICA, INCLUSIVE SU PROPIA VIDA, POR LO QUE ES NECESARIO BUSCAR LOS MECANISMOS IDÓNEOS PARA BRINDARLES LA SEGURIDAD SOCIAL A QUE TIENEN DERECHO.

QUE SON FIDEICOMISOS PUBLICO ESTATALES AQUELLOS QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO O ALGUNA DE LAS DEMÁS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESTATAL CONSTITUYAN PARA AUXILIAR AL EJECUTIVO EN ÁREAS PRIORITARIAS DEL DESARROLLO.

QUE CON EL USO DE LA FIGURA JURÍDICA DEL FIDEICOMISO SE HAN AGILIZADO ACCIONES EN BENEFICIOS DE DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, HACIENDO MÁS ÁGIL Y TRANSPARENTE EL USO DE LOS RECURSOS APORTADOS AL PATRIMONIO DE LOS MISMOS.

QUE ANTE LA GRAN DEMANDA DE ACCIONES EN MATERIA DE SALUD, EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE COMO PROPÓSITO SER UN INSTRUMENTO DEL EJECUTIVO ESTATAL QUE RESPALDE LAS ACCIONES EN MATERIA DE SALUD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA SEGURIDAD PUBLICA EN EL ESTADO, INCORPORANDO CON ELLO EN CIERTA MANERA, LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD QUE SE BRINDAN EN LA ENTIDAD PARA QUE ESTOS SEA MAS EFICIENTES Y OPORTUNOS.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, ESTA PROPIA LEGISLATURA TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTÍCULO 1.- SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, PARA QUE CONSTITUYA UN FIDEICOMISO PUBLICO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN AL CUAL SE LE DENOMINARA FIDEICOMISO DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR POLICIAL OPERATIVO AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON LA APORTACIÓN INICIAL DE \$93.578,204.73 (NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 73/100 MONEDA NACIONAL).

(Se reforma, Pub. No. 1434-A-2016, Periódico Oficial No. 235-2ª. Sección, de fecha 04 de mayo de 2016)

ARTÍCULO 2.- CON FUNDAMENTO POR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 396, 398 Y 408 DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, EN CORRELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 2 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 29 FRACCIÓN XXXII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA SUSCRIBIRÁ EL CONTRATO DE FIDEICOMISO CON LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 3.- EL FIDEICOMISO QUE SE AUTORIZA TENDRÁ COMO FINES LOS SIGUIENTES:

I.- CREAR UN FONDO QUE PERMITA BRINDAR PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR POLICIAL OPERATIVO, QUE DE CONFORMIDAD AL CATALOGO DE CATEGORÍAS DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, TENGAN ASIGNADAS CATEGORÍAS OPERATIVAS.

II.- CONSTITUIRSE EN UN FONDO DEL QUE PUEDAN ADQUIRIRSE BIENES Y SERVICIOS, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y/O FINANCIAMIENTO DE HOSPITALES, CLÍNICAS, MATERNIDADES, ALMACENES, FARMACIAS, LABORATORIOS CASAS DE REPOSO, TIENDAS, VELATORIOS Y DEMÁS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIOS PARA LOS FINES DEL FIDEICOMISO.

(Se adiciona, Pub. No. 917-A-2015, Periódico Oficial No. 171-2ª. Sección, de fecha 18 de marzo de 2015)

III.- TUTELAR COMO PRIORIDAD EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS DERECHOHABIENTES, BUSCANDO SIEMPRE MEJORAR LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD

ARTÍCULO 4.- EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARA CON LOS SIGUIENTES BIENES:

I.- UNA APORTACIÓN INICIAL DEL EJECUTIVO DEL ESTADO EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$93,578,204.73 (NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 73/100 MONEDA NACIONAL).

II.- CON LOS RECURSOS QUE QUINCENALMENTE APORTE EL FIDEICOMITENTE, CORRESPONDIENTES A LAS CUOTAS DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR POLICIAL OPERATIVO AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE SE CONTEMPLARAN EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

III.- CON LAS CANTIDADES DE DINERO Y BIENES QUE EN LO FUTURO APORTE EL FIDEICOMITENTE.

IV.- LAS CANTIDADES DE DINERO QUE POR CUALQUIER TITULO LEGAL DECIDAN APORTAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES O FEDERALES, PERSONAS FÍSICAS O MORALES DEL SECTOR PUBLICO O PRIVADO, NACIONALES Y EXTRANJEROS, Y ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES, SIN QUE POR ESE HECHO TENGAN EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTES.

V.- LOS RENDIMIENTOS QUE POR CONCEPTO DE INVERSIÓN Y REINVERSIÓN GENERE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, DE LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE ENCUENTRAN EN EL PODER DEL FIDUCIARIO, MIENTRAS ESTOS NO SE DESTINEN A LOS FINES DE FIDEICOMISO.

VI.- CON CUALQUIER OTRO BIEN, INGRESO EN DINERO O EN ESPECIE QUE RECIBA POR CONCEPTO DE COMISIONES Y OPERACIONES QUE REALICE EL FIDUCIARIO, DE CONFORMIDAD CON LOS FINES DEL FIDEICOMISO.

(Se reforma, Pub. No. 1434-A-2016, Periódico Oficial No. 235-2ª. Sección, de fecha 04 de mayo de 2016)

EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE APLICARÁ PARA LOS FINES CONSIGNADOS EN ESTE INSTRUMENTO, Y EN CASO DE DUDA O CONTROVERSIA, EL COMITÉ TÉCNICO TENDRÁ AMPLIAS FACULTADES PARA RESOLVER LO CONDUCTENTE.

(Se reforma, Decreto No. 337, Periódico Oficial No. 389, de fecha 17 de septiembre de 2012)

(Se reforma, Pub. No. 917-A-2015, Periódico Oficial No. 171-2ª. Sección, de fecha 18 de marzo de 2015)

(Se reforma, Pub. No. 1434-A-2016, Periódico Oficial No. 235-2ª. Sección, de fecha 04 de mayo de 2016)

ARTÍCULO 5.- PARA LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO MATERIA DEL PRESENTE DECRETO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, Y 402 EN CORRELACIÓN CON EL 405 DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, SE CONSTITUYE UN COMITÉ TÉCNICO CUYA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES ESTARÁN DETERMINADAS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE PARA TAL EFECTO SE SUSCRIBA, INTEGRÁNDOSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, QUIEN LO PRESIDIRÁ.

II. EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, FUNGIRÁ COMO SECRETARIO TÉCNICO, QUIEN TENDRÁ DERECHO A VOZ, MAS NO A VOTO.

III. VOCALES:

A) EL TITULAR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

B) EL TITULAR DEL INSTITUTO DE SALUD.

C) EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.

CON EXCEPCIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO, LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO, TENDRÁN DERECHO A VOZ Y VOTO.

(Se reforma, Pub. No. 1434-A-2016, Periódico Oficial No. 235-2ª. Sección, de fecha 04 de mayo de 2016)

EL COMITÉ TÉCNICO SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL FIDEICOMISO, SUS ACUERDOS SERÁN INOBJETABLES Y CONCERTADOS POR LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES, DEBIÉNDOSE CUMPLIR EN SUS TÉRMINOS SIEMPRE Y CUANDO SEAN LÍCITOS Y SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN SU DECRETO, EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EN SUS REGLAS DE OPERACIÓN. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

POR CADA UNO DE LOS MIEMBROS PROPIETARIOS, SERÁN DESIGNADOS POR ESCRITO LOS RESPECTIVOS SUPLENTE, LAS OPINIONES QUE ESTOS EXPRESEN SE ENTENDERÁN QUE LAS REALIZAN EN NOMBRE DE SU REPRESENTADO Y LAS DECISIONES QUE TOMEN EN EL SENO DEL COMITÉ TÉCNICO, SERÁN IGUALMENTE VÁLIDAS COMO SI LAS HUBIERAN TOMANDO LOS TITULARES. LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS INTEGRANTES TENDRÁN EL CARÁCTER DE HONORÍFICO, POR LO QUE NO

PERCIBIRÁN REMUNERACIÓN ALGUNA EN LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑEN COMO MIEMBROS DE DICHO ÓRGANO COLEGIADO.

PARA EFECTO DE ASESORÍA Y RECOMENDACIONES DENTRO DEL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES, PODRÁ PARTICIPAR EN LAS SESIONES DE COMITÉ TÉCNICO UN REPRESENTANTE DE LA DEPENDENCIA ESTATAL DEL RAMO DE AUDITORÍA Y CONTROL, ASÍ COMO UN REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, ÚNICAMENTE CON DERECHO A VOZ, MAS NO A VOTO.

DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 405 EN CORRELACIÓN CON EL 396 DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, LA PARTICIPACIÓN DEL FIDEICOMITENTE EN LAS SESIONES QUE CELEBRE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, SERÁ CON EL CARÁCTER DE INVITADO.

(Se derogan fracciones, Decreto No. 337, Periódico Oficial No. 389, de fecha 17 de septiembre de 2012)

(Se reforma, Pub. No. 917-A-2015, Periódico Oficial No. 171-2ª. Sección, de fecha 18 de marzo de 2015)

ARTÍCULO 6º.- EL COMITÉ TÉCNICO, COMO ÓRGANO DE DECISIÓN MÁXIMA DEL FIDEICOMISO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.** APROBAR LOS RECURSOS QUE DEBAN DE APLICARSE PARA CADA PROGRAMA, PROYECTO O ACCIÓN A DESARROLLAR PARA CUMPLIR CON LOS FINES DEL FIDEICOMISO.
- II.** FIJAR LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS QUE CONSIDERE ADECUADOS, PARA EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO.
- III.** AUTORIZAR AL FIDUCIARIO PARA QUE CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, REALICE LA ENTREGA DE RECURSOS PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS QUE PERMITAN CUMPLIR CON LOS FINES DEL FIDEICOMISO.
- IV.** INSTRUIR AL FIDUCIARIO POR ESCRITO SOBRE LA FORMA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS.
- V.** APROBAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE, QUE RECIBA MENSUALMENTE DEL FIDUCIARIO, SOBRE EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, UNA VEZ ANALIZADA PREVIAMENTE POR EL SECRETARIO TÉCNICO.
- VI.** INSTRUIR AL FIDUCIARIO, EL OTORGAMIENTO DE PODERES NECESARIOS Y SUFICIENTES CUANDO ASÍ SE REQUIERA PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.
- VII.** CONOCER LOS RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL FIDEICOMISO QUE PRESENTE EL SECRETARIO TÉCNICO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR LA MISMA, E INSTRUIR AL SECRETARIO TÉCNICO DÉ CUMPLIMIENTO A LAS PETICIONES QUE DICHA AUTORIDAD LE REQUIERA.
- VIII.** APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS QUE SOMETA A SU CONSIDERACIÓN SECRETARIO TÉCNICO.
- IX.** AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE TODOS LOS ACTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS DE LOS CUALES SE PUEDAN DERIVAR DERECHOS, OBLIGACIONES O AFECTACIONES AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO; Y,
- X.** LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CONTRATO DEL FIDEICOMISO CORRESPONDIENTE.

(Se reforma, Decreto No. 337, Periódico Oficial No. 389, de fecha 17 de septiembre de 2012)

(Se reforma, Pub. No. 1434-A-2016, Periódico Oficial No. 235-2ª. Sección, de fecha 04 de mayo de 2016)

ARTÍCULO 7.- EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO SE REALIZARÁ DE MANERA DIRECTA POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL PERSONAL CORRESPONDIENTE; Y EN CASO DE PROBADA NECESIDAD, EL COMITÉ TÉCNICO PODRÁ AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y/O PROFESIONALES DE PERSONAL EXTERNO, PREVIA VALIDACIÓN DEL FIDEICOMITENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 403 DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, ASÍ COMO A LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL PRESENTE FIDEICOMISO.

(Se reforma, Pub. No. 1434-A-2016, Periódico Oficial No. 235-2ª. Sección, de fecha 04 de mayo de 2016)

ARTÍCULO 8.- SERÁN FIDEICOMISARIOS LOS TRABAJADORES OPERATIVOS DEL SECTOR POLICIAL AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE DE MANERA PRECISA SE ESTABLEZCAN EN EL PRESENTE DECRETO, EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

ARTÍCULO 9.- EL FIDEICOMISO CONTARA CON SUBFONDOS, QUE SE PRECISARAN TANTO EN EL CONTRATO COMO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN RESPECTIVOS, MISMOS QUE SERÁN DE ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS MÉDICOS, PENSIONES Y JUBILACIONES, DE PRESTACIONES Y LAS QUE AJUICIO DEL COMITÉ TÉCNICO DEBAN ESTABLECERSE.

(Se reforma, Pub. No. 1434-A-2016, Periódico Oficial No. 235-2ª. Sección, de fecha 04 de mayo de 2016)

ARTÍCULO 10.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO INFORMARÁ AL HONORABLE CONGRESO EL USO QUE HAGA DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA EL PRESENTE DECRETO; EN LA RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA QUE PRESENTE EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

(Se adiciona, Decreto No. 337, Periódico Oficial No. 389, de fecha 17 de septiembre de 2012)

ARTÍCULO 11.- LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, VIGILARÁ QUE EL PRESENTE FIDEICOMISO CUMPLA CON LOS FINES PARA LOS CUALES SE CONSTITUYE, ASÍ COMO FISCALIZAR QUE EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS SE CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

CUANDO EXISTA CONTROVERSI A SOBRE LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL PRESENTE FIDEICOMISO, CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 396 DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, LA SECRETARÍA DE HACIENDA SERÁ LA ÚNICA INSTANCIA FACULTADA PARA DETERMINAR LOS CRITERIOS A SEGUIR POR LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL FIDEICOMISO Y SUS RESOLUCIONES SERÁN INOBJETABLES.

(Se adiciona, Decreto No. 337, Periódico Oficial No. 389, de fecha 17 de septiembre de 2012)

ARTÍCULO 12.- LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN SU CARÁCTER DE DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR, CUIDARÁ QUE EN TODAS LAS RESOLUCIONES QUE ADOpte EL COMITÉ TÉCNICO SE OBSERVEN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DECRETO, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

(Se adiciona, Decreto No. 337, Periódico Oficial No. 389, de fecha 17 de septiembre de 2012)

ARTÍCULO 13.- LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL DECRETO QUE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DEL MISMO, EN EL PRESENTE DECRETO, EN EL CONTRATO Y EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE PARA EL CASO APRUEBE EL COMITÉ TÉCNICO, NECESARIAS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO Y DEMÁS NORMATIVIDAD ESTATAL O FEDERAL APLICABLE.

(Se adiciona, Decreto No. 337, Periódico Oficial No. 389, de fecha 17 de septiembre de 2012)

ARTÍCULO 14.- EL PRESENTE FIDEICOMISO TENDRÁ LA DURACIÓN MÁXIMA QUE PERMITAN LAS LEYES PARA CUMPLIR CON LOS FINES DEL MISMO Y PODRÁ EXTINGUIRSE POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 392 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE

CRÉDITO, RESERVÁNDOSE EXPRESAMENTE EL FIDEICOMITENTE LA FACULTAD DE REVOCARLO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN OBLIGACIONES A CARGO DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN A TERCEROS.

A LA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO Y PREVIO AL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, EL FIDUCIARIO ENTREGARÁ AL FIDEICOMITENTE LOS REMANENTES DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO QUE EN SU CASO HUBIEREN.

(Se adiciona, Decreto No. 337, Periódico Oficial No. 389, de fecha 17 de septiembre de 2012)

ARTÍCULO 15.- LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 398 DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, PODRÁ CONVENIR CON LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA LA NORMA O LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN.

(Se adiciona, Decreto No. 337, Periódico Oficial No. 389, de fecha 17 de septiembre de 2012)

ARTÍCULO 16 - EL PRESENTE FIDEICOMISO NO SE CONSIDERA UNA ENTIDAD PARAESTATAL, POR LO TANTO NO SE SUJETA AL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 394 DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

(Se adiciona, Decreto No. 337, Periódico Oficial No. 389, de fecha 17 de septiembre de 2012)

(Se reforma, Pub. No. 1434-A-2016, Periódico Oficial No. 235-2ª. Sección, de fecha 04 de mayo de 2016)

ARTÍCULO 17.- PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PODRÁ REALIZAR LAS MODIFICACIONES Y REFORMAS NECESARIAS AL PRESENTE DECRETO.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRÁ SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.- D. P. C. GABRIEL AGUIAR ORTEGA.- D. S. C. JESÚS ALAIN ANZUETO ROBLEDO.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

ROBERTO ALBORES GUILLEN, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JORGE MARIO LESCIEUR TALA VERA, SECRETARIO DE GOBIERNO.- GIOVANNI ZENTENO MIJANGOS, SECRETARIO DE HACIENDA.- RUBRICAS.

Periódico Oficial No. 389, de fecha 17 de septiembre de 2012

Decreto No. 337

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a constituir el Fideicomiso Público de Inversión y Administración denominado "Fideicomiso de Prestaciones de Seguridad Social para los

Trabajadores del Sector Policial Operativo al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 5 y 7 del Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a constituir el Fideicomiso Público de Inversión y Administración denominado "Fideicomiso de Prestaciones de Seguridad Social para los Trabajadores del Sector Policial Operativo al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas".

Artículo Segundo.- Se adicionan los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, al Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a constituir el Fideicomiso Público de Inversión y Administración denominado "Fideicomiso de Prestaciones de Seguridad Social para los Trabajadores del Sector Policial Operativo al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas".

Artículo Tercero.- Se derogan las fracciones IV y VII del artículo 6, del Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a constituir el Fideicomiso Público de Inversión y Administración denominado "Fideicomiso de Prestaciones de Seguridad Social para los Trabajadores del Sector Policial Operativo al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas".

Artículo Cuarto.- En términos de los artículos precedentes se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a constituir el Fideicomiso Público de Inversión y Administración denominado "Fideicomiso de Prestaciones de Seguridad Social para los Trabajadores del Sector Policial Operativo al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas", para quedar...

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 14 días del mes de Septiembre del año dos mil doce.- D. P. C. Roberto Baldomero Gutiérrez Dávila.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce.

Juan Sables Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Periódico Oficial No. 171-2ª. Sección, de fecha 18 de marzo de 2015

Pub. No. 917-A-2015

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a constituir el Fideicomiso Público de Inversión y Administración denominado "Fideicomiso de Prestaciones de Seguridad Social para

los Trabajadores del Sector Policial Operativo al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas"

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 5º y 6º; se **adiciona** la fracción III al artículo 3º, todos del Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a constituir el Fideicomiso Público de Inversión y Administración denominado "Fideicomiso de Prestaciones de Seguridad Social Para los Trabajadores del Sector Policial Operativo al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas", para quedar como sigue:

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de enero del año dos mil quince.

Manuel Velasco Cuello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Rúbricas.

Periódico Oficial No. 235-2ª. Sección de fecha 04 de mayo de 2016

Publicación No. 1434-A-2016

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a constituir el Fideicomiso Público de Inversión y Administración denominado "Fideicomiso de Prestaciones de Seguridad Social para los Trabajadores del Sector Policial Operativo al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas"

Artículo Único.- Se reforma el artículo 2; el párrafo segundo del artículo 4; los párrafos primero y tercero del artículo 5; 7, 8, 10 y 17 del Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a constituir el Fideicomiso Público de Inversión y Administración denominado "Fideicomiso de Prestaciones de Seguridad Social para los Trabajadores del Sector Policial Operativo al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas", para quedar como sigue:

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Humberto Pedrero Moreno, Secretario de Hacienda.- Rúbricas.